

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C. 28 de enero de 2026. Al Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela proveniente de la Oficina Judicial – Reparto en el día de hoy, instaurada por Verónica Ossa Ramírez en contra de la UT Convocatoria FGN, Universidad Libre y Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, por presunta vulneración de sus derechos de debido proceso, igualdad, mérito y trabajo; queda radicada bajo el No. 2026-0018 del radicador de Tutelas.

MARIA PAULA ARGÜELLO QUINTERO  
Oficial Mayor



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO 44 PENAL DEL CIRCUITO CON  
FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ  
Carrera 28<sup>a</sup> No. 18<sup>a</sup>-67 piso 3 Bloq. C Tel.  
6013532666 Ext.71444 – celular 3026075448  
[j44pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j44pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiséis (2026)

De conformidad con lo normado en el artículo 86 de la Carta Política, desarrollado por el Decreto 2591 de 1991, se avoca el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por Verónica Ossa Ramírez contra la UT Convocatoria Fiscalía General de la Nación 2024, la Universidad Libre y la Comisión de Carrera Especial FGN, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de debido proceso, igualdad, mérito y trabajo-

En atención a que, con las resultas de la presente acción, podrían verse comprometidos sus derechos, se dispone vincular a este trámite a las personas inscritas en el concurso para optar al cargo mismo cargo al que concurso la accionante. Se ordena a la accionada publicar en sus páginas web oficiales, la información respecto a la acción de tutela (escrito de tutela y el auto admisorio), con el fin que los interesados en la misma conozcan su contenido, y si es su voluntad se pronuncien al respecto. Para ello, deberán evitar exponer datos como el nombre, número de identificación y datos de notificación de la accionante y así mismo allegar los soportes al día siguiente a su notificación.

En consecuencia, se ordena correr traslado del escrito de tutela y sus anexos a las entidades accionadas para que ejerzan su derecho de defensa, en un término no superior a CUARENTA Y OCHO -48- HORAS, informando a este Estrado Judicial todas aquellas consideraciones que estimen pertinentes respecto de los fundamentos expuestos por la accionante para promover la acción de tutela.

### ***Medida Provisional***



El artículo 7.<sup>º</sup> del Decreto 2591 de 1991 confiere al juez de tutela la potestad de adoptar medidas provisionales, ya sea de oficio o a solicitud de parte, cuando lo estime urgente y necesario para salvaguardar los derechos fundamentales, con el fin de evitar que un eventual fallo resulte ineficaz. Dichas medidas buscan: (i) intervenir de manera transitoria para contener la conducta que amenaza o vulnera un derecho, previniendo un perjuicio irreparable, y (ii) disponer las órdenes necesarias para garantizar de forma provisional la protección del derecho objeto del proceso constitucional. Estas disposiciones rigen mientras se profiere la sentencia que resuelva el litigio, y se mantienen hasta que esta sea dictada. No obstante, en cualquier momento, el juez, con la debida motivación, puede dejar sin efecto las medidas adoptadas.<sup>1</sup>

La adopción de tales medidas exige una valoración preliminar de la gravedad de la situación, a partir de los indicios obrantes en el expediente. Solo procede decretarlas cuando concurren las siguientes condiciones: (i) que exista una apariencia de buen derecho, de modo que la solicitud de amparo muestre plausibilidad a la luz de los elementos fácticos y jurídicos; (ii) que se advierta un riesgo probable de afectación significativa de la protección del derecho invocado o del interés público durante el trámite de revisión; y (iii) que la medida provisional no implique una carga desproporcionada para el destinatario de la orden.<sup>2</sup>

En este marco, la Corte Constitucional ha reiterado que el decreto de medidas provisionales no supone un prejuzgamiento sobre el fondo del asunto ni constituye un indicio acerca del sentido de la decisión final<sup>3</sup>. Su función se limita a impedir la consolidación de la vulneración o la ocurrencia de un perjuicio irremediable respecto de los intereses en disputa, hasta tanto se emita la sentencia correspondiente.

La adopción de una medida provisional en el trámite de la acción de tutela exige la acreditación de un escenario de urgencia manifiesta, en el cual la eventual afectación de los derechos fundamentales resulte inminente y no admita espera hasta la decisión de fondo. No obstante, en el asunto sub examine, la accionante se limitó a afirmar la existencia de un perjuicio irremediable, sin exponer razones concretas, ni aportar elementos fácticos o probatorios que permitieran constatar la inminencia, gravedad o impostergabilidad del daño alegado. En consecuencia, al no encontrarse satisfechos los presupuestos que habilitan el decreto de una medida provisional, se negará su ordenamiento.

---

<sup>1</sup> Decreto 2591 de 1991, Auto 259 de 2021, Auto 247 de 2025, Auto 288 de 2025.

<sup>2</sup> Autos 484 de 2023, 259 de 2021 y 110 de 2020

<sup>3</sup> Ibidem



Líbrese las correspondientes comunicaciones e infórmese de esta decisión a todas las partes involucradas en este trámite constitucional, adicional se vinculará a quienes conforme las respuestas resulten necesaria su intervención y se practicará las pruebas tendientes al esclarecimiento de los hechos puestos en conocimiento a través del escrito de tutela, igualmente se deberá realizar -oportunamente- los registros correspondientes en el aplicativo SIGLO XXI.

## CÚMPLASE

SANDRA LILIANA HEREDIA ARANDA  
JUEZ

**Firmado Por:**

**Sandra Liliana Heredia Aranda**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Penal 044 Función De Conocimiento**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e66560758be3812495359dfb1de4b746463abadc99f03de8a583d4385509229**  
Documento generado en 28/01/2026 05:13:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

